

Hacienda pública de esta provincia, conforme al  
recargo de la contribución territorial, según la Ley de  
veinte y seis de Marzo ultimo, habiendo correspon-  
dido a esta Ciudad la suma de setenta y dormil  
ochocientos noventa y ocho reales; cuyo Reparto se  
previene hacerlo bajo las bases que se establecen. De  
cómo quiera quedarse interesante negocio deberá tener  
conocimiento la Municipalidad y los mayores  
contribuyentes, se ha verificado así y acordado en  
la acta que corre por separado, lo que se ha  
creido conveniente y más provechoso a los inter-  
eses del País, lo cual se deja consignado a los efectos  
oportunos, pudiendo recurrirse, en su caso, a la  
mencionada acta, medida original a los efectos  
del contribuiente.

S' dio lectura del dictamen de la Comi-  
sión de propios, exponiendo haber visto y exami-  
nado las cuentas que presentó el depositario, res-  
pectivas al mes de Julio y Julio del año pa-  
sado de mil ochocientos cincuenta y cuatro, se-  
gún el presupuesto municipal que sirvió de  
base en aquella época, cuyo dictamen dice así:

"Los que suscriben han examinado la anterior  
cuenta, y no encuentran Reparo alguno que oponer

